



REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL DE COLOMBIA

DEMANDADO: LUIS ORLANDO ACEVEDO RUIZ

RADICADO: 2019-00787

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con el memorial allegado al correo del Juzgado en noviembre 26 de 2020, por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicito, la terminación del presente tramite por pago total , cancelar la orden de captura del vehículo de placa HQO-827. Sírvase resolver.

Barranquilla, noviembre 27 de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL DE COLOMBIA

DEMANDADO: LUIS ORLANDO ACEVEDO RUIZ

RADICADO: 2019-00787

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). -

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante solicitó la terminación de las actuaciones surtidas en virtud de la solicitud de aprehensión y entrega y levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas HQO-827 , modelo 2017, marca Chevrolet chasis 9GASA52M6HB15535, motor LCU160890036

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenará la terminación de la presente actuaciones y dispondrá al levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo ya identificado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo placas HQO-827, modelo 2017. chasis 9GASA52M6HB015535, motor LCU160890036 la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL DE COLOMBIA. y como garante el señor LUIS ORLANDO ACEVEDO RUIZ

SEGUNDO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f20ccb34d12d79936595eca6058532374afb361f6abfe8b9d3726bb55fb21a5

Documento generado en 27/11/2020 06:04:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>